

INFORME SECRETARIAL, 10 de mayo de 2.021

Señora Jueza el presente proceso a su despacho, el cual se encuentra pendiente de dictar sentencia. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2020-00004-00. Sírvase a proveer.

  
MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOLEDAD

Soledad, agosto 5 de 2021.

Enseña el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*”.

En el presente caso, se libró mandamiento de pago a través de auto de fecha 10 de julio de 2020, a cargo de EDWIN ALBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ, por la suma de \$14.640.450 por concepto de capital insoluto, contenidos en el Pagaré No. 00130938009600195450, más los intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, vigente al momento de liquidar el crédito desde el 31 de octubre de 2.019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La parte demandada quedó notificada en debida forma, mediante notificación por aviso, sin haber ejercido su derecho a la defensa y contradicción dentro del término legal otorgado para tales efectos.

Ante lo cual, y al no existir la oposición correspondiente, es pertinente proferir auto de seguir adelante la ejecución, según lo dispone la norma arriba citada.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso darle aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto se dispone:

1. Seguir Adelante la ejecución a favor de RF ENCORE S.A.S. EDWIN ALBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo que se hizo referencia en la parte motiva de esta decisión, más las expensas y costas del proceso.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito, con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas.
4. Practíquese el Remate y avalúo de los bienes embargados.

5. Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la suma de UN MILLON VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L. (\$1.024.832). Por secretaria practíquese la liquidación respectiva.

Notifíquese y Cúmplase,



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO  
Jueza

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 71 Hoy 06/08/24

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria